

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo

Radicado Nº 1100131-10-027-2021-00214-00

Solicitantes: LUZ ADRIANA DÍAZ ARREDONDO Y JHON JAIRO FRANCO RODRÍGUEZ

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:38 pm del 28 de abril de 2021

Fin audiencia: 2:52 pm del 28 de abril de 2021

COMPARECIENTES: Solicitantes: Luz Adriana Díaz Arredondo con c.c. 30.327.636 y Jhon Jairo Franco Rodríguez con c.c. 10.271.144 su apoderada: Dra. Ana Isabel Ariza Ariza con c.c. 51.896.714 y T.P 90.909 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre LUZ ADRIANA DIAZ ARREDONDO y JHON JAIRO FRANCO RODRÍGUEZ, identificados con c.c.30327636 y 10271144 respectivamente, el 29 de abril de 1995 en la Parroquia María Auxiliadora de Manizales, acto inscrito en la Notaría 5 de esa ciudad, bajo el indicativo serial 2737246.

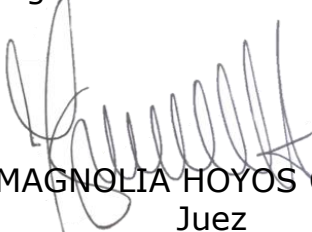
SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges. OFICIES

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: se autoriza la expedición de copias de esta providencia. (Art. 114 CGP).

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b6e11f2a-6bde-463d-b10b-ab75f4eef1fa?vcpubtoken=9fc53bd2-19dc-4ae1-8556-cedf5081b6d5>